

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ REPRESENTADO POR EL SEÑOR ABOGADO GENERAL LIC. JUAN MANUEL REYNOSO SANDOVAL, EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”; Y POR LA OTRA PARTE, GOSSLER S. C., REPRESENTADA POR EL C. JOSE RAFAEL AVILA ANDRADE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

“LA UNIVERSIDAD”

1. Es una Institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación científica y la formación de profesionales conforme a la Ley Reglamentaria del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (Ley Reglamentaria), emanada del decreto No.53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el periódico oficial del estado de fecha 22 de diciembre de 1949.
2. De acuerdo al artículo 3° de su Ley Reglamentaria, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto (...) y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del estatuto orgánico que rige a esta institución.
3. En este acto la representa el **LIC. JUAN MANUEL REYNOSO SANDOVAL**, en su carácter de Abogado General de la Universidad, nombramiento que le fue conferido por el Rector, de acuerdo al artículo 76 del Estatuto Orgánico y ratificado por el H. Consejo Directivo Universitario en Sesión Ordinaria del 31 de agosto de 2012, facultades definidas en el artículo primero, fracción XVI del acuerdo aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2009.
4. Señala para todos los efectos a los que haya lugar, su domicilio en la calle de Álvaro Obregón No. 64 (antiguo) zona centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

“EL PROFESIONISTA”

1. Que es una sociedad civil legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, de conformidad con la Escritura Pública No. 722, volumen 25, de fecha 11 de julio de 1968, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando O. Bustamante, titular de la Notaría Pública No. 19 de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, inscrita en la sección cuarta del Registro Público de la Propiedad



Two handwritten signatures in blue ink are located in the bottom right corner of the page. One is a large, stylized signature, and the other is a smaller, simpler signature.

del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua bajo el número cuatro folio ocho, libro cuarto, bajo la razón social Gossler, Navarro, Ceniceros y Compañía, S.C.

2. Que por Escritura Pública No. 42,020 de fecha 30 de junio de 1983, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Hermosillo Pérez, Notario Público No. 44 del Distrito Federal, se hizo constar el cambio de su denominación social por GOSSLER, S.C.
3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es GOS830601GE2 y que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
4. Inscrita en el Registro Público del Comercio, bajo el folio mercantil No. 8 de fecha 24 de octubre de 1968.
5. Que el **C. JOSE RAFAEL AVILA ANDRADE**, en su carácter de Representante Legal de la sociedad tiene facultades para obligarse en nombre de la misma, acreditándolo en la Escritura Pública No. 47,403, volumen 953 de fecha 16 de marzo de 2012; ante la fe del Notario Público No. 30, con ejercicio en el Estado de México.
6. Que señala como su domicilio fiscal para todos los efectos legales a los que haya lugar, el ubicado en Alamo Plateado 1 piso 12 Los Alamos, C.P. 53230 Mexico.

AMBAS PARTES RECONOCEN QUE Con fundamento en los artículos 26 fracción III y el 41 fracción III y 42, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los artículos 2 fracción II y 5 y 36 fracción VI del Reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y con motivo del Acuerdo de Comité Institucional de Adquisiciones de fecha 08 de febrero de 2018 donde se determinó que la empresa GOSSLER, S.C., llevará a cabo los Servicios correspondientes a la "EMISION DE DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2018", que importa la cantidad total de **\$667,928.00 (Seiscientos sesenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** precio fijo con Impuesto al Valor Agregado incluido.

Que los Recursos destinados al objeto del presente contrato provienen del Fondo 1138, comprendido dentro del Programa Operativo Anual de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y que forman parte del Presupuesto de Egresos de la Institución.

Que para cumplir con lo estipulado en los artículos 45, 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se suscribe el presente instrumento jurídico.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA UNIVERSIDAD”, encomienda a “EL PROFESIONISTA” los servicios en materia de “EMISION DE DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2018”, de conformidad con la propuesta de Auditoría presentada por “EL PROVEEDOR” y bajo las siguientes bases:

1. Se llevará a cabo una auditoría a los estados financieros de la entidad por el periodo de enero a diciembre de 2018.
2. Se realizará la auditoría con el objetivo de expresar una opinión sobre los estados financieros, verificando su apego a la normativa aplicable y al cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental, y sobre el reporte de aportaciones y retiros del fondo de jubilaciones y pensiones, creado para hacer frente a las obligaciones laborales al retiro de los empleados de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, por el año que terminará el 31 de diciembre de 2018.
3. En su caso la emisión de las opiniones adicionales de los reportes o fondos específicos que solicite la Secretaría de la Función Pública. Se realizará la auditoría con el objetivo de expresar una opinión sobre los estados financieros verificando su apego a la normativa aplicable a esa institución.
4. Se llevará a cabo la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's).
5. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de desviación material en los estados financieros, debido a fraude o error.

Se efectuarán las pruebas de auditoría que permitan obtener evidencia valida y suficiente respecto de la razonabilidad de las cifras de los estados financieros en conjunto, contemplando lo siguiente:

1. Auditoría a los estados financieros.
2. Evaluación al sistema de control interno y a las tecnologías de la información.
3. Revisión de obligaciones legales y fiscales.
4. Revisión del reporte de aportaciones y retiros del fondo de jubilaciones y pensiones, creado para hacer frente a las obligaciones laborales al retiro de los empleados.

Derivado de las revisiones y como conclusión del trabajo, se generará y presentarán los siguientes informes:

1. Opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros básicos de propósito general del periodo de Enero a Diciembre de 2018, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, a más tardar el 08 de febrero de 2019.
2. Opinión sobre la razonabilidad del reporte de aportaciones y retiros del fondo de jubilaciones y pensiones creado para hacer frente a las obligaciones laborales al retiro de los empleados por el año que terminará el 31 de diciembre 2018, a más tardar el 08 de febrero de 2019.
3. Se proporcionaran cartas a la gerencia cuando se estime, respecto a las observaciones que se determinen en el curso de la auditoría, en las que se indicaran las medidas que sirvan para mejorar el control interno y la contabilidad de la entidad.
4. En su caso, opiniones adicionales de los reportes o fondos específicos que solicite la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDA.- "EL PROFESIONISTA", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "LA UNIVERSIDAD", así como responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra; responder por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA.- "EL PROFESIONISTA", se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a la "LA UNIVERSIDAD" en forma independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este instrumento jurídico.

Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, sí así lo manifiesta "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA.- El monto total del contrato es por la cantidad de **\$667,928.00 (Seiscientos sesenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** precio fijo con Impuesto al Valor Agregado incluido, que ampara los servicios de "EMISION DE DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2018", descritos en la cláusula primera del presente convenio.

Cantidad, que "LA UNIVERSIDAD" cubrirá en Moneda Nacional y en la forma establecida en la Cláusula sexta de este mismo instrumento.

QUINTA.- "EL PROFESIONISTA", se obliga a cumplir con los servicios descritos en la cláusula Primera, durante el periodo comprendido a partir de la firma del presente contrato al 08 de febrero de 2019.

Además "EL PROFESIONISTA", deberá acompañar a la entrega de los servicios pactados; escrito, que contenga descripción de los servicios; en dos tantos, uno para la División de Finanzas y el segundo para el Departamento de Adquisiciones, mismo que servirá como recibo provisional sin que signifique la plena satisfacción.

Finalmente, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROFESIONISTA", según sea el caso.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que el importe por el suministro de los bienes, objeto del presente contrato se cubrirán a "EL PROVEEDOR" mediante tres pagos, el primero, como pago de anticipo, a la firma del contrato por el 30%, el segundo a la terminación de la revisión preliminar por el 40% y el tercero y último por el 30% a la entrega de los informes correspondientes, a partir del día siguiente y hasta 20 días hábiles posteriores a la fecha del entrega; sin embargo se otorgará el primer pago, una vez entregada la fianza respectiva por el 100% del monto recibido y previa formulación de recibos y facturas correspondientes, los cuales serán presentados por "EL PROVEEDOR" para su revisión, autorización y pago, con el visto bueno del usuario directo en su caso, en las Oficinas de la Secretaría de Finanzas ubicadas en Cordillera de los Alpes esquina con Villa de la Paz, Col. Villas del Pedregal, San Luis Potosí, S.L.P.

SÉPTIMA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que "LA UNIVERSIDAD" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato; por lo que, no podrá en ningún momento, utilizar o revelar dicha información a terceras personas, durante o después de la vigencia del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito dado por la "UNIVERSIDAD".

OCTAVA.- Las partes reconocen que el presente contrato, tiene exclusivamente el carácter de prestación de servicios de asesoría, consultoría, estudios, investigaciones y servicios profesionales; por lo cual, entre la "LA UNIVERSIDAD" y "EL PROFESIONISTA" no existe relación laboral alguna. Así como tampoco asociación, sociedad o responsabilidad legal, laboral o fiscal compartida.

NOVENA.- "EL PROFESIONISTA" no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

"EL PROFESIONISTA" comunicará a "LA UNIVERSIDAD" cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA.- Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROFESIONISTA" debe de constituir garantía de:

- Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato. Deberá constituirse dentro de 10 días naturales a la fecha de firma del contrato, mediante la presentación de la Póliza de Garantía, por Compañía Afianzadora Autorizada por un importe del 10% del Monto total del Contrato incluyendo I.V.A., la cual se otorgará a nombre de la Institución, y será entregada en las Oficinas de la Secretaría Administrativa.
- Anticipo: "EL PROVEEDOR" entregará a "LA UNIVERSIDAD" previo a la recepción del anticipo por el 30% del monto total del contrato, una fianza por el 100% del monto recibido incluyendo I.V.A., que garantice la aplicación de dicha cantidad única y exclusivamente para el objeto del contrato.

La Póliza de Garantía tendrá como requisitos mínimos que:

- Fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Que para liberar la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".
- Que la Fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte Resolución definitiva por Autoridad Competente.
- Que la Institución Afianzadora acepta someterse expresamente a los procedimientos previstos en los artículos 178, 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; para la efectividad de las Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.
- En caso de prórroga o espera, la vigencia de la Fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto, la compañía emisora de la Fianza, pagará hasta el monto total garantizado.
- Estará en vigor por un año más, contando a partir de la fecha de recepción total de los servicios y en caso de defectos, vicios ocultos y responsabilidades en que hubiese incurrido el profesionista derivadas del contrato y sus anexos, continuara vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades de conformidad con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Es obligatorio para "EL PROFESIONISTA" responder por la calidad de los servicios; así como, cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos estipulados en este contrato, y la legislación aplicable como lo señala el art. 53 de la ley de Adquisiciones relativa.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de retraso por parte de "EL PROVEEDOR" en los tiempos de entrega de los bienes y/o servicios, se tendrá que dar aviso previo con 7 días de anticipación, a efecto de solicitar una prórroga para la entrega y/o la instalación y/o puesta en marcha; cuya autorización será potestad del Comité Institucional de Adquisiciones, en base a la autorización del solicitante de los bienes y servicios; y, suficientemente soportada por causas externas a "EL PROVEEDOR".

Con fundamento en los artículos, 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 y 97 de su Reglamento, y mediante Acuerdo del Comité Institucional de Adquisiciones de fecha 2 de diciembre de 2016, se determina el tipo de cobro de penalidades, en el caso de incumplimiento por parte del proveedor:

Se dan dos tipos de penalización:

- I. Penas convencionales por **atraso** en la entrega parcial o total de los bienes o en la prestación de los servicios.
- II. Penas convencionales en función de los bienes entregados o servicios prestados parcial o total de manera **deficiente técnicamente** determinadas por el usuario

Penalidades que estarán sujetas a los siguientes:

1. Se aplicarán en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente o entregados de manera parcial o deficiente técnicamente.
2. Las penalidades deberán calcularse a partir de la fecha señalada en el contrato hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.
3. Las penalidades no pueden exceder del 10% del monto total del contrato.
4. Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios
5. Las penalidades se calcularán conforme a lo siguiente:
 - A. El 1 al millar por cada día de atraso o incumplimiento técnico, multiplicado por el monto total adjudicado, cuando no excedan de los primeros dos meses a partir de la fecha de entrega pactada.

- B. El 1.5 al millar por cada día de atraso o incumplimiento técnico, multiplicado por el monto total adjudicado, del tercero al cuarto mes a partir de la fecha de entrega pactada.
- C. El 2 al millar por cada día de atraso o incumplimiento técnico, multiplicado por el monto total adjudicado, del quinto al sexto mes a partir de la fecha de entrega pactada.
- D. El 2.5 al millar por cada día de atraso o incumplimiento técnico, multiplicado por el monto total adjudicado, del séptimo mes en adelante de la fecha de entrega pactada.

El pago de la contraprestación pactada en su contrato quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales en base a los bienes y/o servicios no entregados y/o no con las especificaciones técnicas requeridas, que se aplicarán conforme al procedimiento siguiente:

- a) Una vez determinado el incumplimiento que provoque la aplicación de una pena, se procederá a cuantificar el importe de la misma, por parte de la Secretaría Administrativa y llevará a cabo el procedimiento y resolución para el cobro de la penalidad.
- b) Hecho lo anterior, se le notificará a "EL PROVEEDOR", vía correo electrónico, para que proceda a efectuar el pago por concepto de penalidad, debiendo transferir la cantidad determinada, a la cuenta concentradora de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, clave 002 180 0870 0033 660 2 y/o depositar cheque a la cuenta 3366-0 sucursal 870 de Banamex, ambas con la referencia SUB35 y la referencia alfa numérica: PENALIDAD.
- c) "EL PROVEEDOR", deberá presentar ante la Secretaría Administrativa, el comprobante de pago a nombre de la Institución, por concepto de la penalidad, misma que a su vez, emitirá al Departamento de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas y al usuario oficio donde sustente la procedencia del pago a "EL PROVEEDOR".
- d) El pago del monto del contrato se realizará una vez que "EL PROVEEDOR" cumpla con el punto inmediato anterior.

"LA UNIVERSIDAD" no será sujeto de penalización alguna para el caso de que se determine el vencimiento anticipado de este contrato por alguna de las causas establecidas para ese efecto en el presente documento, o de que ocurra una variación en las asignaciones presupuestales en la conformación y cuantía del presupuesto que le sea asignado por el Poder Legislativo Federal o Estatal, que le impida de manera alguna cumplir con las obligaciones pecuniarias a su cargo establecidas en este documento.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En cualquier tiempo la "UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los BIENES Y/O SERVICIOS conforme a este contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Institución, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, o por motivo de la resolución de una inconformidad o de un procedimiento de auditoría emitida por la Contraloría General de la "UNIVERSIDAD", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA UNIVERSIDAD" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, mediante la notificación hecha por escrito a "EL PROFESIONISTA"; si este fuese declarado en quiebra o en estado de insolvencia sin indemnización alguna, por causas de interés general, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Legislación aplicable, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROFESIONISTA", que se estipulan en el presente contrato. Reservándose "LA UNIVERSIDAD" su derecho a ejecutar las garantías otorgadas.

Se dará la rescisión, en los siguientes casos:

1. Cuando el "EL PROFESIONISTA" no entregue los informes, reportes, dictámenes, etc., en el plazo establecido o no haya cubierto las formalidades indicadas para dicha entrega.
2. Cuando "EL PROFESIONISTA" en cualquiera de las circunstancias previstas en este contrato, no subsane el incumplimiento.
3. Si suspendieran injustificadamente los servicios o si no se diera la debida atención.
4. Si cedere, traspasare o en cualquier forma enajenare, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente contrato, salvo los derechos de cobro en cuyo caso sea con la autorización por escrito de "LA UNIVERSIDAD".
5. En general, por cualquier causa imputable a "EL PROFESIONISTA" que implique incumplimiento total, o parcial, a lo previsto en el presente instrumento jurídico.

La rescisión inmediata será sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD", aplicando las Penas Convencionales descritas anteriormente, aplicando el procedimiento

descrito en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROFESIONISTA", será sujeto al proceso sancionador determinado en las fracciones III y IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones señalada.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de discrepancia entre lo establecido en este instrumento, prevalecerá en todo momento lo estipulado en la convocatoria, o en su caso, la solicitud del usuario del bien y/o servicio, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA DECIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato llegado el caso, las partes se someten a las leyes, disposiciones y jurisdicción del estado de San Luis Potosí, por lo que el profesionista renuncia a todo fuero diferente a este, que le corresponda por razón de domicilio, constitución presente o futura, o cualquier otra razón.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE DOCUMENTO EN PLENO USO DE SU CAPACIDAD DE GOCE Y EJERCICIO, AMBAS PARTES MANIFIESTAN LA PLENA ACEPTACIÓN DEL MISMO POR ESTAR LIBRES DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUDIESE INVALIDARLO, PROCEDIENDO A SUSCRIBIRLO POR TRIPPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LOS 22 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ.
LIC. JUAN MANUEL REYNOSO SANDOVAL.


GOSSLER S. C.
C. JOSE RAFAEL AVILA ANDRADE.


SECRETARIO DE FINANZAS DE LA U.A.S.L.P.
M. EN A. ISAIAS RICARDO MARTINEZ GUERRA.